

— 10 —  
Cen dición de una Dama  
de la casa de los de las tenencias  
a permisión en el termino llamado el  
de la casa de las tenencias hecha y otorgada por Juan  
de Geronimo Fernandez Vago Doni  
Hered. a la de este lugar de Belto a favor  
de Gaspar y 6 años donada en  
el lugar de Hered.

— 11 —

J N De i Nomine Amen sea a to  
dos manifestos que yo Juan Gero-  
nymo fernan dez Prayo de omi-  
ci liado en el lugar de Bello  
Aldea de la Comunidad de  
Barroca del Reyno de Aragon  
de grado, y de mi cierta ciencia certificado de todo mi de-  
recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso,  
y desamparo en favor de vos Gaspar y bauer  
de Bernabe de omi ci liado en el di-  
cho lugar de Huesed.

Para si, y a sus avientes derecho; a saber es: una parca de  
ra de deya contra curia sitia en el termino  
nos, por donde llaman a de el con coxar por  
mino de dicho lugar de Huesed con todo sus  
sus abencuadas que son veinte y quatro, en  
ca das de tierra cerrada, y en de var  
poto mas o menos que confronta uno  
con otro y todo junto con camino de  
el con coxar y por los lados en  
ye con de Consejo del lugar de Huesed  
y por los lados de abajo con tierra de  
Davi de era de y la bel niente vecina  
de el lugar de las quor las y con ye con  
de Consejo del lugar de quor las,  
assi como las dichas confrontaciones encie rran, circundan,  
y de piten en derredor de lo sobredicho, assi aquello ab in-  
tegro le vendo, con todas sus entradas, y salidas, dere-  
chos,

Vendicion de uno a uno, y de uno a muchos.



chos, instancias, y acciones, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, devyn, en qualquiere manera *franca libre y quitada de todo nuevo carga o nudo y mala voz*

*de mil* por precio; es a saber de sueldos

Jaqueles: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engiño, y de la non numerata pecunia, y las demás de esta calo. Y con esto quiero, y consiento, que dicho Comprador y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes, que de parte de arriba Védo por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspasso a favor de dicho Comprador y de los suyos, todos los derechos, Processos, y instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecen en qualquiere manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseher todos los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los avientes su derecho, hasta que có efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession dellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo a Eviccion. *de acto bajo*

*o Contrato de hecho mio, o causa dependiente de mi voluntad*

que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ó intentada a dicho Comprador, ó a los suyos, por qualquiere persona, ó personas, Universidades, y puchos, de qualquiere estado, y condicion sean: en el qual

ca-

ca-

caso, intimidada, ó nõ que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo ampararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que dicho Comprador ò los suyos los profigan por si, y a expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva, passada en juzgado, y hasta que dicho Comprador ò los suyos estèn en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquellos, ò parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo a pagar, y satisfacer a dichos Comprador ò a los suyos, todo el perjuyzio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les huvieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aquí aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto, que segun el dho. surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseher dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los suyos; de tal manera que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiere Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiere Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, ò sentencias, poseher, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me juro a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan. *Hecho fue*

Yo se dicho en el lugar de Belto a  
quinze dias del mes de Julio del año  
Cinco de mil e novecientos e noventa e  
seis de la ciudad de Belto a  
Yo el Licenciado Juan de  
y Francisco de Belto. Hecho en  
el lugar de Belto. Las firmas de  
deragon requeridas que dan firma  
en la copia original del presente  
ben dize así: X.

Yo el Licenciado Miguel Vicente de  
la Comunidad de Belto y por su  
orden y señalamiento del rey nuestro señor  
el Licenciado Juan de Belto  
Yo el Licenciado Juan de Belto



ve  
le  
a